



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA
CADAVID
RADICADO N° 2021-00015

Ha sido presentado por parte de quien dice ser representante legal judicial del BANCO DAVIVIENDA, un memorial donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.209.777.00), derivado de la garantía otorgada por dicha entidad para garantizar parcialmente la obligación recaudada y, en consecuencia reconoce que, en virtud del pago indicado opera a favor de dicho fondo hasta concurrencia del valor cancelado del crédito, una subrogación legal en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

A los documentos presentados, le son anexados en legal forma los soportes respecto de las representaciones legales de las entidades solicitantes, siendo legitimados entonces para actuar en las calidades que se enrostran.

Pues bien, revisados los documentos arrimados, siendo consecuentes con los pedimentos en ellos detallados, el despacho considera haber operado y tener efectos la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A con base en el primero de los documentos arrimados con ocasión de lo contemplado en el numeral 3º del artículo 1668 y 1670 del Código Civil en armonía con lo establecido por el artículo 2361 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

Primero.-Tener en el presente proceso, como subrogatorio de los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.209.777.00), cancelados el día seis (6) julio de dos mil veintiuno, a favor de BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con los artículos 1666 y s.s del Código Civil.

Segundo.- Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3º del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

Tercero.- Reconocer personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, portador de la T.P. 111215 del C. S de la J., perteneciente a la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA, para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c0730e1dcb0a30c552e5efaefc5b20d4b5e8da22c2cd013fcfb343036cc7e6**

Documento generado en 13/07/2022 10:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>